



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2700

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2006ER1261 del 13 de enero de 2006 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por la industria BALDOSINES LOS ANDES ubicada en la Autopista Sur No. 88 – 66, en donde por el proceso de trituración de piedra caliza se emanan emisiones de material particulado – MPx.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 24 de Agosto de 2006 a la Autopista Sur No. 88-66 dirección antigua), dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 6615 del 29 de agosto de 2006, en la cual se evidencio que en la dirección señalada se encuentra el establecimiento "BALDOSINES LOS ANDES", en donde se utiliza como materia prima caliza o rajon, cemento, arena y agua. Cuentan con un area (parte de atrás de la fabrica) destinada a la trituración de caliza donde se ubica una trituradora la cual lleva una zaranda que clasifica el material y cae a las bandas trasportadoras y luego pasar los silos en donde se empaqa el producto final. Allí mismo se cuenta con cinco filtros de mangas conectadas a cinco fillos pequeños en donde se recoge el material particulado proveniente del proceso de trituración, aunque en ciertos momentos se evidencia material particulado (polvo) en el ambiente. El área donde se realiza el proceso se encuentra cubierta con teja observando algunos espacios descubiertos en el momento de la visita.

La materia prima como la arena se acopia sobre el suelo y bajo una enramada lo que



permite que el material particulado sea arrastrado por el viento hacia otros lugares, aunque en el momento de la visita parte de la arena se encontraba cubierta con plástico.

El proceso de trituración se realiza dos o tres veces por semana, triturando aproximadamente 20 toneladas día o día y medio.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE5268 del 27 de febrero de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado "BALDOSINES LOS ANDES", para que confinara el área donde se lleva a cabo el proceso de trituración de caliza y el acopio de la arena y mejorara el sistema de extracción de tal forma que el material particulado generado en el proceso no afectara a los vecinos del sector.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 29 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 23017 del 26 de noviembre de 2008, en el que se verificó el cumplimiento total del requerimiento, al momento de la visita se observó que se instalaron dos extractores que captan el material particulado en el área de trituración y lo conducen a los silos de almacenamiento. También se confinó el área de trituración y almacenamiento de arena. No se volvieron a presentar problemas con los vecinos o los habitantes del sector.

En este orden de ideas se pudo establecer que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en esta fábrica, en materia de contaminación atmosférica, y que motivaron la queja presentada ante la Entidad, se encuentra bajo la norma y ha cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2700

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por la industria Baldosines Los Andes ubicada en la autopista Sur No. 88-66 de la localidad de Ciudad Bolívar.

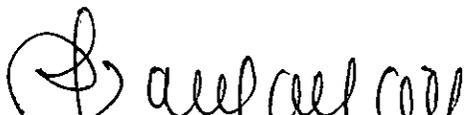
Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2006ER1261 del 13 de enero de 2006, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por la industria BALDOSINES LOS ANDES ubicada en la Autopista Sur No. 88 – 66, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE, 22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2006ER1261 del 13/01/06

